



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO UNICO - DECRETO DE CREACIÓN DEL PROGRAMA IMPULSAR OFICIOS

ANEXO UNICO

ARTÍCULO 1°. Objeto. El Programa “IMPULSAR OFICIOS” tendrá por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores, promoviendo su capacitación y formación laboral como eslabón fundamental para la inserción socio-laboral y/o la mejora en la calidad del empleo, mediante el apoyo al desarrollo y formalización de Unidades Productivas individuales y/o asociativas.

ARTÍCULO 2°. Destinatarios/as. Serán destinatarios del IMPULSAR OFICIOS las trabajadoras y trabajadores con domicilio en la provincia de Buenos Aires, mayores de 18 años, egresados de la Educación Técnica Profesional de la provincia de Buenos Aires o de cursos que integran la oferta pública y gratuita de Formación Profesional y Laboral en la provincia de Buenos Aires; interesados/as en iniciar y/o fortalecer un proyecto productivo de bienes o servicios, cuya actividad principal tenga correspondencia o afinidad con el oficio que acredite el egresado/a. La Autoridad de Aplicación del Programa establecerá por vía reglamentaria la nómina de instituciones, niveles, modalidades y cursos que integran la mencionada oferta educativa.

ARTÍCULO 3°. Caracterización. Las Unidades Productivas que inicien o integren las y los egresados asistidos por “IMPULSAR OFICIOS” podrán ser individuales o asociativas, debiendo en este último caso, uno de ellos como mínimo ser destinatario del Programa conforme a lo establecido en el artículo 2° precedente.

El Programa brindará asistencia a las y los egresados/as que inicien o integren una unidad productiva, cuando se encuentren en su etapa inicial de desarrollo, o cuando necesiten fortalecerse

y/o reconvertirse, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación en la reglamentación.

ARTÍCULO 4°. Componentes. El Programa “IMPULSAR OFICIOS” asistirá a las y los egresados/as en el desarrollo de sus proyectos productivos, mediante acciones de Capacitación Laboral y Formación Profesional, de Asistencia Técnica, de Apoyo a la Formalización y de Asistencia Económica.

ARTÍCULO 5°. Asistencia Económica. Prestación Dineraria. Cuando se trate de una unidad productiva gestionada de manera individual, las y los egresados participantes de “IMPULSAR OFICIOS” recibirán una prestación dineraria no reembolsable y por única vez de hasta un monto equivalente a CINCO (5) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

En el caso de unidades productivas gestionadas de manera asociativa, la prestación dineraria no reembolsable se efectivizará a través del pago a un egresado/a participante que designen los integrantes de la unidad productiva, mediante consentimiento escrito de todas las partes en las que asuman su carácter de responsables solidarios respecto de la prestación dineraria, por hasta un monto no superior a QUINCE (15) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles por proyecto.

ARTÍCULO 6°. Incompatibilidades de la Prestación Dineraria No Reembolsable. La prestación dineraria prevista en el artículo 5° del presente Decreto será incompatible con:

- a. la percepción de beneficios de similares características y objeto, otorgados por cualquier organismo nacional, provincial o municipal dentro del último año a contar desde el otorgamiento de la prestación dineraria;
- b. la percepción de remuneración derivada de un contrato de trabajo, cuando ésta sea igual o superior a UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil;
- c. la percepción de un ingreso dinerario originado en una actividad laboral autónoma, cuando éste sea igual o superior a UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil;
- d. las prestaciones por desempleo;
- e. las prestaciones previsionales de cualquier naturaleza, salvo las otorgadas por razones de discapacidad del titular, por ser madre de siete hijos o más o por ser ex combatiente de Malvinas.

ARTÍCULO 7°. Obligación de rendir cuentas. Las y los egresados que reciban la prestación dineraria para el desarrollo de sus proyectos productivos, deberán afectar dichos recursos al objeto para el cual fueron aprobados y deberán rendir cuentas, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación en la reglamentación.

ARTÍCULO 8°. Asistencia Económica. Financiamiento mediante créditos con tasa

subsidiada. Las y los egresados participantes de “IMPULSAR OFICIOS” podrán acceder a líneas de crédito a tasa subsidiada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para ser aplicadas al refinanciamiento de las unidades productivas que gestionen en forma individual o asociativa, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación en la reglamentación.